

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, con escrito de demanda ejecutiva presentada por el apoderado de la parte actora (numeral 01). Así mismo, informa que revisada y descargada la consulta del proceso de la página web de la rama judicial, se observa que el expediente fue archivado el 8 de febrero de 2019, mediante auto que declaró ejecutoriado el auto que aprobó la liquidación de costas (numeral 02) y con copia del acta 19393 de entrega del expediente al archivo central. Pasa con un total de tres (3) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 03. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 26 de julio de 2021.



EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo se dispone:

1.- **ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago, en el presente proceso, por el momento, hasta que la parte ejecutante, se sirva aportar las piezas procesales necesarias para el estudio y pronunciamiento dentro del mismo. Lo anterior, por cuanto, mediante auto fechado el 8 de febrero de 2019, quedó ejecutoriado el auto que aprobó la liquidación de costas y ordenó su archivo, como se puede evidenciar en la consulta de procesos que fue descargada por la secretaria del despacho (numeral 02) y el acta N°19393 de entrega del expediente al archivo central.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- REQUERIR a la parte ejecutante, para que se sirva solicitar ante la dependencia del Archivo Central de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial, al correo electrónico ycorredu@cendoj.ramajudicial.gov.co, el desarchivo del proceso, y nos suministre la totalidad del expediente, aportando las piezas procesales oportunamente para pronunciarse este despacho en lo pertinente. Lo anterior, por cuanto el expediente se encuentra bajo custodia de dicha dependencia, desde el día 18 de noviembre de 2019, el cual, fue remitido por este despacho mediante acta N°19388.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho, para pronunciarse en lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

<p>JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 110</p> <p>El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 27 DE JULIO DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, digitalizado. Seguido por FRANCELINA RIVERA URBINA contra 1. INTERNACIONAL DE NEGOCIOS S.A., 2. GLOBAL SERVICE & BUSINESS S.A.S., 3. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPROSPERAR C.T.A., 4. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COMPETENCIAS PROACTIVAS COOPROACTIVAS, 5. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. A (FI.3-218 archivo 00 demanda). Recibió notificación 315 demandadas: INTERNACIONAL DE NEGOCIOS S.A. (FI.436-438 archivo 00), GLOBAL SERVICE & BUSINESS S.A.S (FI.439-441 archivo 00), COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPROSPERAR C.T.A.(FI.442-444 archivo 00), COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COMPETENCIAS PROACTIVAS COOPROACTIVAS (FI.445-447 archivo 00). Recibió notificación por aviso 320 demandadas: Internacional de Negocios S.A (FI.473-475 archivo 00), Cooperativa de Trabajo Asociado Cooprosperar C.T.A. (FI.476-478 archivo 00), Cooperativa de Trabajo Asociado Competencias Proactivas Coopreactivas (FI.479-482 archivo 00), vencieron términos y no contestaron demanda. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se notificó (FI.231-232 archivo 00), y contesto demanda por intermedio de apoderado judicial Doctora Haydee Gazca Pérez (FI.421-435 archivo 00). La Agencia Nacional se notificó (FI.493-496) venció terminó y no contestaron. El representante Global Service & Busines S.A.S dio poder al Doctor Cesar Augusto Abreo Méndez y contesto la demanda (FI.455-472 archivo 00), se ordenó requerir a la Doctora Claudia Torrado aportara cotejo de recibido aviso 320 consecutivo 067 a la demandada Global Service & Busines SAS, oficio 055 (FI.504, 506 archivo 00) hasta la presente no se ha recibido ningún cotejo. La Doctora Claudia Torrado sustituye al Dr. Navi Guillermo Lamk Castro (FI.507 archivo 00), se reconoce como apoderado parte demandante e igualmente se le requiere respecto al cotejo aviso 320 (FI.508 archivo 00). La Demandante da poder a la Doctora Nohora Inés Villamizar Torres (FI.511-512 archivo 00). El Instituto Colombiano de Bienestar

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Familiar da poder a los Doctores: Karine Yurley Rico Jaimes, Ernesto Galvis González, Ana María Aparicio Escobar (Fl. 513 archivo 00, 524-530 archivo 00). El Doctor Cesar Augusto Abreo Méndez sustituye poder a la Doctora María Torcoroma Sánchez Rueda (Fl.519 archivo 00). La Doctora Nohora Inés Villamizar Torres sustituye poder a la Doctora Patricia Ríos Cuellar (Fl. 531-532 archivo 00). Archivo 03 el Instituto Colombiano Bienestar Familiar da poder a los Doctores Maycin Yesenia Gómez y Angélica Guzmán Romo. Pasa con 00-03 archivos. Lo anterior par lo que se sirva ordenar. Cúcuta 21 de julio 2021.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veintiseis de Julio del dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente digital se advierte, que el Decreto 806 del 2020 se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de los Despachos Judiciales, ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del Covid 19. Se hace necesario su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la notificación del auto admisorio de la demanda INTERNACIONAL DE NEGOCIOS S.A., COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPROSPERAR C.T.A., COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COMPETENCIAS PROACTIVAS COOPROACTIVAS.-

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará notificar el auto admisorio de la demanda a través del correo electrónico de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

RESUELVE

1.- Efectuar por Secretaria la notificación personal del auto admisorio de la demanda INTERNACIONAL DE NEGOCIOS S.A., COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPROSPERAR C.T.A., COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COMPETENCIAS PROACTIVAS COOPROACTIVAS, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrese traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidades para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.-

2.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónica jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co.; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales. Por lo que se ordena compartir a la parte demandada la carpeta del expediente Digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

3.- RECONOCER a la Doctora HAYDEE GAZCA PEREZ, Abogada, identificada con la Cédula de ciudadanía No.60.370.325 de Cúcuta y portadora de la tarjeta profesional No. 87.880 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de las demandada INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR en los términos del poder conferido.

4.- Aceptar la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado la Doctora HAYDEE GAZCA PEREZ (Fl. 233-435 archivo 00).-

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

5.- RECONOCER a los Doctores: KARINE YURLEY RICO JAIMES, Abogada, identificada con la Cédula de ciudadanía No.60.370.325 de Cúcuta y portadora de la tarjeta profesional No. 87.880 del Consejo Superior de la Judicatura, ERNESTO GALVIS GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.251.124 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No.24.101 del Consejo Superior de la Judicatura, ANA MARIA APARICIO ESCOBAR, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.090.431.329 de Cúcuta y portadora de la tarjeta profesional No. 271.699 del Consejo Superior de la judicatura, MAYCIN YESENIA GOMEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.094.266.361 de Pamplona y portadora de la tarjeta profesional No.260.804 del Consejo Superior de la Judicatura, ANGELICA GUZMAN ROMO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.090.397.151 de Cúcuta y portadora de la tarjeta profesional No.205.909 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderados de la demandada INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR en los términos del poder conferido (Fl.513, 524-530, archivo 03 respectivamente

6.- RECONOCER Personería al Doctor CESAR AUGUSTO ABREO MENDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.505.192 de Cúcuta y con tarjeta profesional No. 99446 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada GLOBAL SERVICE & BUSINESS S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido.-

7.-Tener como notificada por conducta concluyente y a través de apoderado, a la Demandada GLOBAL SERVICE & BUSINESS S.A.S., conforme lo establecen los artículos 91 y 301 del Código General del Proceso, aplicables por enología expresa del artículo 145 de nuestro procedimiento. Córrese el traslado de la demanda conforme el artículo 74 del Código Procesar del Trabajo y de la Seguridad social.- (455-472 archivo 00).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

8.-Continuar el trámite sin necesidad de nueva citación a la demandada AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DE ESTADO, por las razones arriba citadas.-

9.- RECONOCER a la Doctora NOHORA INES VILLAMIZAR TORRES, Abogada, identificada con la Cédula de ciudadanía No.60.373.994 de Cúcuta y portadora de la tarjeta profesional No. 196530 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandante FRANCELINA RIVERA URBINA en los términos del poder conferido.(Fl.511-512 archivo 00).

10.-RECONOCER a la Doctora PATRICIA RIOS CUELLAR, Abogada, identificada con la Cédula de ciudadanía No.60.349.374 de Cúcuta y portadora de la tarjeta profesional No. 78957 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandante FRANCELINA RIVERA URBINA en los términos que de la sustitución a ella le hiciera la Doctora Nohora Inés Villamizar Torres (Fl.531-532 archivo 00).

11.- Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose constancia del caso en el programa siglo XXI.-

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

ORDINARIO N° 540013105002-2013-0245
DEMANDANTE: FRANCELINA RIVERA URBINA
DEMANDADO: GLOBAL SERVICE & BUSINESS S.A.S.
Y OTROS.-

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 110

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 27 DE**

JULIO DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el proceso digitalizado. Seguido por Gloria Rozo Ibarra contra Jardines de Esperanza S.A. (FI.402 archivo 00) Acepto demanda. A (FI.411-412 archivo 00) en audiencia de fijación de litigio se discute el vínculo laboral, y sus pretensiones, y respecto a la Seguridad Social se está tramitando un proceso en el juzgado 4 laboral del circuito de Cúcuta, fija 3/03/2014 3 pm. A (FI.445 archivo 00) no se realizó audiencia el 3/03/2014 por realizar otra audiencia fijando 21/04/2014. A (FI.899 archivo 00) realiza audiencia ordenaron oficiar al juzgado 4 laboral del circuito de Cúcuta, certifiquen el estado del proceso 2013-0212. A (FI.890 archivo 00) se oficia al Juzgado 4 laboral Circuito, oficio 678 solicitando el estado del proceso 2013-0202 que se lleva, instaurado por la señora Gloria Rozo Ibarra. A (FI.901-1005 archivo 00) contestaron nuestro oficio el juzgado 4 laboral. A (FI. 1007 archivo 00) los apoderados solicitaron suspensión del proceso por 10 días. A (FI.1010 archivo 00) se accedió. A FI.1014 archivo 00 fijo audiencia 1 /08/2014. A (FI.1018 archivo 00) no se realizó audiencia por el estudio de unas tutelas, fija 14/10/2014. A(FI.1022-1024 14/10/2014 archivo 00) el Doctor Carlos Pérez apoderado demandada presentó certificación del Juzgado 1 laboral del circuito de Cúcuta, donde consta que el proceso se recibió del 4 laboral por impedimento y con auto del 10/09/2014 se remitió al Tribunal Superior para resolver la legalidad del impedimento y solicita suspensión de audiencia en razón a que la demandante presenta demanda tendiente a obtener su pensión de invalidez a partir de la fecha de su estructuración de su patología, situación que afecta los resultados del proceso y mantener la suspensión a la espera del fallo que defina su pensión de invalidez. A (FI.1026 archivo 00) se accede a la suspensión de audiencia y además el despacho debe resolver tutelas fija 2/12/2014 fallo. A (FI.1030 archivo 00) el Dr. Carlos Pérez informo al Juzgado que el Tribunal Superior en auto del 27/11/2014 ordeno al juzgado 1 laboral de cucuta atender el proceso de solicitud pensión de invalidez. A (FI.1032 archivo 00) se encuentra justificada la manifestación del Doctor Pérez, fija 26/02/2015. A (FI.1036 archivo 00) no se realiza audiencia, el señor Juez se encontraba resolviendo Habeas Corpus, fija 27/03/2015. A (FI.1040 archivo 00) no se realiza audiencia, no se conoce decisiones de fondo por parte del juzgado 1 laboral circuito, dispone oficiar. A (FI.1044 archivo 00) el Juzgado 1 laboral da respuesta a nuestro oficio 740, informa que está radicado al número 2012-0411 y

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

está para resolver audiencia de trámite y juzgamiento. A (Fl.1046 archivo 00) se ordena nuevamente oficiar al juzgado 1 laboral, para que remita decisión de fondo adoptada. A (Fl.1048 archivo 00) se oficia al juzgado 1 laboral con el No.979, solicitándole decisión de fondo. A (Fl. 1050, 1052 archivo 00) comunica el Doctor Ricardo Bermúdez la revocatoria del poder por parte de la Demandante y que se encuentra a paz y salvo. A (Fl.1054 archivo 00) la Demandante da poder al doctor Arley D'Andrea Rincón. A (Fl.1056-1060 archivo 00) el Carlos Pérez manifiesta que a la Demandante ya le fue reconocida su pensión de invalidez fecha estructuración 18 junio 2015 y allega documento. A (Fl.1062 archivo 00) la demandante da poder al doctor Ender Andrés Cruz soto. Pasa con 00-03 archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 22 de julio 2021

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veintiseis de Julio del Dos Mil Veintiuno.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

- 1.- Oficiar al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta, nos informe y remita si se han adoptado decisiones de fondo por parte de ese Despacho, dentro del radicado número 2012-0411, seguido por Gloria Rozo Ibarra, que le fue remitido por impedimento por el Juzgado 4 Laboral del Circuito de Cúcuta, en razón a que esta decisión es de suma importancia para las resultas del proceso. Por la Secretaria líbrese el correspondiente oficio
- 2.- Aceptase la revocatoria de poder que le hiciera la señora Demandante Gloria Rozo Ibarra al señor Doctor Ricardo Bermúdez Bonilla (Fl. 1050, 1052 archivo 00).-
- 3.- Téngase como apoderado a los Doctores Gerson Arley D'andrea Rincón identificado con la cedula de ciudadanía número 88.220.031 de Cúcuta y portador

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

de la tarjeta profesional No. 261625 del Consejo Superior de la Judicatura, y al doctor Ender Andrés Cruz Soto identificado con la cedula de ciudadanía número 1.090.439.695 y portador de la tarjeta profesional número 247.145 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderados de la señora demandante Gloria Rozo Ibarra conforme al poder conferido (FI.1054, 1062 archivo 00)

4.- A la espera de la respuesta del oficio del juzgado 1 laboral del circuito de Cúcuta, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día veintidós (22) de Febrero del dos mil veintidós (2022), a las dos (2) de la tarde, la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft teams.

5.- Por la Secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

ORDINARIO N° 540013105002-2013-0278
DEMANDANTE: GLORIA ROZO IBARRA
DEMANDADO: JARDINES DE ESPERANZA S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 110

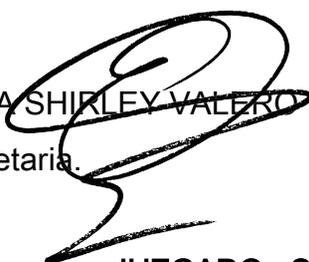
El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día **27 DE**
JULIO DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, con escrito de demanda ejecutiva presentada por el apoderado de la parte actora (numeral 01). Así mismo, informa que revisada y descargada la consulta del proceso de la página web de la rama judicial, se observa que el expediente fue archivado el 19 de febrero de 2019, mediante auto que declaró ejecutoriado el auto que aprobó la liquidación de costas (numeral 02) y con copia del acta 19388 de entrega del expediente al archivo central. Pasa con un total de tres (3) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 03. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 26 de julio de 2021.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo se dispone:

1.- **ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago, en el presente proceso, por el momento, hasta que la parte ejecutante, se sirva aportar las piezas procesales necesarias para el estudio y pronunciamiento dentro del mismo. Lo anterior, por cuanto, mediante auto fechado el 19 de febrero de 2019, quedó ejecutoriado el auto que aprobó la liquidación de costas y ordenó su archivo, como se puede evidenciar en la consulta de procesos que fue descargada por la secretaria del despacho (numeral 02) y el acta N°19388 de entrega del expediente al archivo central.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- REQUERIR a la parte ejecutante, para que se sirva solicitar ante la dependencia del Archivo Central de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial, al correo electrónico ycorredu@cendoj.ramajudicial.gov.co, el desarchivo del proceso, y nos suministre la totalidad del expediente, aportando las piezas procesales oportunamente para pronunciarse este despacho en lo pertinente. Lo anterior, por cuanto el expediente se encuentra bajo custodia de dicha dependencia, desde el día 18 de noviembre de 2019, el cual, fue remitido por este despacho mediante acta N°19388.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho, para pronunciarse en lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez



DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

<p>JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 110</p> <p>El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 27 DE JULIO DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, con escrito de demanda ejecutiva presentada por el apoderado de la parte actora (numeral 01). Así mismo, informa que revisada y descargada la consulta del proceso de la página web de la rama judicial, se observa que el expediente fue archivado el 17 de junio de 2017, mediante auto que declaró ejecutoriado el auto que aprobó la liquidación de costas (numeral 02), y acta N°19323 fechada el 8 de mayo del año 2019, de entrega al archivo central. Pasa con un total de tres (3) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 03. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 26 de julio de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo se dispone:

1.- ABSTENERSE de librar mandamiento de pago, en el presente proceso, por el momento, hasta que la parte ejecutante, se sirva aportar las piezas procesales necesarias para el estudio y pronunciamiento dentro del mismo. Lo anterior, por cuanto, mediante auto fechado el 17 de junio de 2017, quedó ejecutoriado el auto que aprobó la liquidación de costas y ordenó su archivo, como se puede evidenciar en la consulta de procesos que fue descargada por la secretaria del despacho (numeral 02).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- REQUERIR a la parte ejecutante, para que se sirva solicitar ante la dependencia del Archivo Central de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial, al correo electrónico ycorredu@cendoj.ramajudicial.gov.co, el desarchivo del proceso, y nos suministre la totalidad del expediente, aportándolas oportunamente para pronunciarse este despacho en lo pertinente. Lo anterior, por cuanto el expediente se encuentra bajo custodia de dicha dependencia, desde el día 8 de mayo de 2019, el cual, fue remitido por este despacho mediante acta N°19323.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho, para pronunciarse en lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

<p>JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA</p> <p></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 110</p> <p>El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 27 DE JULIO DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, digitalizado. Seguido por CARMEN CECILIA GARCIA GALVIS contra ESE IMSALUD, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROGRESEMOS. Informando que a la demandada Cooperativa de Trabajo Asociado Progreseemos se le han nombrado varias veces curador Ad-litem y hasta la presente ninguno ha tomado el cargo, (Fl.1270 archivo 00). Pasa con (00-3.1 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 22 de julio 2021.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veintiseis de Julio del dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente digital se advierte, que el Decreto 806 del 2020 se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de los Despachos Judiciales, ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del Covid 19. Se hace necesario su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROGRESEMOS.-

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará notificar el auto admisorio de la demanda a través del correo electrónico de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

RESUELVE

1.- Efectuar por Secretaria la notificación personal del auto admisorio de la demanda a COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROGRESEMOS, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrese traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.-

2.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónica jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales. Por lo que se ordena compartir a la parte demandada la carpeta del expediente Digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

3.- Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose constancia del caso en el programa siglo XXI.-.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA

ORDINARIO N° 540013105002-2015-0042
DEMANDANTE: CARMEN CECILIA GARCIA GALVIS
DEMANDADO: ESE IMSALUD Y OTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 110

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 27 DE**

JULIO DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

ORDINARIO N° 540013105002-2015-0369
DEMANDANTE: JAIME FERNANDO LOPEZ MUÑOZ
DEMANDADO: CEYM COMPAÑÍA ELECTRICA
MECANICA S.A.S. Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, digitalizado. Seguido por JAIME FERNANDO LOPEZ MUÑOZ contra 1.-CEYM COMPAÑÍA ELECTRICA MECANICA S.A.S, 2.- HYUNDAI ENGINEERING CO LIMITADA S.A.S., 3.- TERMOTASAJERO DOS S.A. A (FI.316 archivo 00) en la audiencia el apoderado de la parte Demandada Ceym Compañía Eléctrica Mecánica SAS presentó una acta de compromiso de un acuerdo transaccional, se ha venido tratando sobre este tema. A (FI.467 archivo 00) se le puso en conocimiento a las partes el memorial presentado por el apoderado de la parte Demandada Ceym Compañía Eléctrica Mecánica SAS Dr. Virgilio Quintero teniendo en cuenta el acuerdo trasnacional, antes de continuar con cualquier actuación, por cuanto el Tribunal Superior Sala Labor había ordenado admitir el citado llamamiento en garantía a la entidades AIG SEGUROS DE COLOMBIA S.A y ACE SEGUROS S.A.-. A (FI.469-501 archivo 00)El Doctor Virgilio Quintero presenta documentos dice acreditar el compromiso y el pago de las acreencias laborales al Demandante, como pagaré y respectivos comprobantes de pago, copias de cheque y depósitos en cuenta bancaria , pago de intereses por la mora presentada, acreditando el pago total de lo adeudado y solicita termine el proceso. A (FI.503 archivo 00) la Doctora Esperanza Riveros apoderada parte demandante presenta documento y se opone a lo solicitado por el Dr. Virgilio Quintero por cuanto dicha empresa Ceym Compañía Eléctrica mecánica SAS no cumplió el pago de dicho acuerdo en las fechas establecidas y que la última debía pagarla en Diciembre y fue pagada en marzo y solicita reiniciar el proceso. Pasa con 00-04 archivo. Lo anterior para lo que se sira ordenar. Cúcuta, 23 de julio 2021.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veintiseis de julio del dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente digital se advierte, que el Decreto 806 del 2020 se profirió como medida para mitigar los efectos del

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

aislamiento y el cierre de los Despachos Judiciales, ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del Covid 19. Se hace necesario su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la notificación del auto admisorio de la demanda y la del 28 de julio 2017 a AIG SEGUROS DE COLOMBIA S.A. y ACE SEGUROS S.A.

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará notificar el auto admisorio de la demanda a través del correo electrónico de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

R E S U E L V E

1.- Efectuar por Secretaria la notificación personal del auto admisorio de la demanda y la del 28 julio 2017 AIG SEGUROS DE COLOMBIA S.A. y ACE SEGUROS S.A., de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrese traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.-

2.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónica jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co.; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales. Por lo que se ordena compartir a la parte demandada la carpeta del expediente Digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

3.- Se ordena requerir a los Doctores ESPERANZA RIVEROS AVENDAÑO nubiaeperanzariveros@gmail.com apoderada del Demandante Jaime Fernando López Muñoz, y al Doctor VIRGILIO QUINTERO, apoderado de la demandada CEYM COMPAÑÍA ELECTRICA MECANICA SAS, dentro del término de 3 días, para que

ORDINARIO N° 540013105002-2015-0369
DEMANDANTE: JAIME FERNANDO LOPEZ MUÑOZ
DEMANDADO: CEYM COMPAÑIA ELECTRICA
MECANICA S.A.S. Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

informe al Juzgado o allegue si se dio cumplimiento definitivo al acuerdo transaccional al que ellos han venido manifestando varias veces.

4.- Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose constancia del caso en el programa siglo XXI.-.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 110

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día **27 DE**

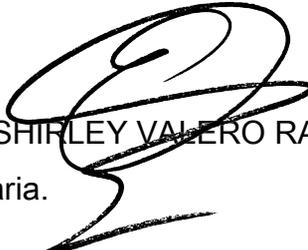
JULIO DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez la carpeta del proceso de la referencia informándole que la parte ejecutante notificó a la demandada, la ANDJE y al Procurador Judicial para asuntos laborales debidamente (numeral 26); y con contestación dada a la demanda (numeral 30). Pasa con un total de treinta y un (31) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 30. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 26 de julio de 2021.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se observa que la apoderada de la ejecutada interpuso recursos contra el auto que libró mandamiento de pago (numeral

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

RESUELVE

- 1.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, en nombre de su representada (numeral 30).
- 2.- CORRER traslado a la parte ejecutante y por el término de diez (10) días, de las excepciones propuestas por la apoderada de la parte ejecutada

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
(numeral 30), para lo que estime pertinente.

3.- INFORMAR a la ejecutada, que, revisada la página web del banco agrario, no se evidencia ningún título judicial a favor dentro del presente proceso.

4.- SEÑALAR la hora de las 2:00 p.m. del día SEIS (6) de septiembre del presente año, para resolver las excepciones propuestas por la ejecutada.

5.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez



DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

<p>JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° <u>110</u></p> <p>El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día <u>27 DE</u> <u>JULIO DEL AÑO 2021</u>, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.</p>
